



RAD. 080013110003-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Marzo 6 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dcdc4c43199f1b163b4ae1d2ed5684536da02bcc5450be547de17cdbcc28a3**

Documento generado en 06/03/2023 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00073-00

ACCIONANTE: GABRIEL EDUARDO MOLINA POLO

ACCIONADO: NUEVA EPS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor GABRIEL EDUARDO MOLINA POLO en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA NUEVA EPS, para la protección de sus derechos FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y LA OPORTUNIDAD.

El accionante como medida provisional solicitó a este Despacho ordenar a la NUEVA EPS que le haga entrega completa del tratamiento FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPROT 24 VIALES. A ello no accederemos por improcedente, porque dicha petición trata precisamente del fondo de la Litis y no tiene este Juzgado elementos de juicio suficientes en este momento para tomar una decisión ajustada a Derecho.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor GABRIEL EDUARDO MOLINA POLO en nombre propio contra LA NUEVA EPS.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al presente trámite de tutela al médico tratante WILMAN GUTIERREZ ORTIZ cirujano plástico de la CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., a quien también se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.



5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por la peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.6/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 039

Fecha: 7 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
6 de Marzo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e23cd0d9d995e2a74b9b02138e7c11b9e02e29e55752c992944c7e1913674**

Documento generado en 06/03/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>